



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO - <i>MÍNIMA CUANTÍA</i> -
Demandante	HOGAR Y MODA S.A.S.
Demandado	SEBASTIÁN CÁRDENAS GUTIÉRREZ (C.C. 1.035.441.265)
Radicado	050014003025 2020 00775 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **HOGAR Y MODA S.A.S.**, y en contra del señor **SEBASTIÁN CÁRDENAS GUTIÉRREZ** (C.C. 1.035.441.265), por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **Dos millones ocho mil trescientos pesos m/l (\$2.008.300)** por concepto de **capital** incorporado en pagaré No. 202729 girado el 18 de octubre de 2018.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal anterior, causados a partir del 18 de abril de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (Art. 111 Ley 510 de 1999)

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en

concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a la demandada la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el título valor original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., y los concordantes del Código de Comercio.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA¹**, portadora de la tarjeta profesional No. 114.733 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a la disposición de los artículos 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

¹ Como dependientes de la parte demandante se acreditan: **DANIELA GIRALDO BEDOYA** T.P. 263.781, **JUAN CARLOS MARTINEZ ALZATE** T.P. 287.822, **JOAQUIN ALEJANDRO MESA PINEDA** C.C. 71.783.822 e **IVONNE DANIELA RUEDA PATIÑO** C.C. 1.152.203.952. Art. 26 y 27 del Decreto 196 de 1970 y Art. 123 del C. G. del P

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e563671fad6664859e10236c92a6c9575b1ec574c4d8259a5bedb9161adc0217

Documento generado en 08/07/2021 03:07:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>